

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 79/2021

Toluca de Lerdo, México, a 15 de octubre de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS RUBROS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, PERSPECTIVA DE INFANCIA, SENTENCIA RELEVANTE, DELITO Y ACCIONES COMO MOTOR DE BÚSQUEDA EN EL APARTADO “SENTENCIAS EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL”.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con facultades para adoptar las providencias necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. De conformidad con el Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector II, “Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales”, meta 19, se establece: “Divulgar sentencias en versiones públicas que evidencien la aplicación de los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género”.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 6, apartado A, fracciones I y II y 16, el derecho humano de acceso a la información y de la protección de datos personales e información referente a la vida privada, respectivamente, en los términos que fijan las leyes correspondientes.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en su artículo 5, párrafos vigésimo cuarto, trigésimo y trigésimo primero, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales; asimismo, puntualiza en las fracciones II y V, que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

V. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de orden público y de interés general, reglamentaria de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

VI. Los artículos 1, 4, párrafo segundo, 23, fracción III. 11 y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 3, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que el Poder Judicial del Estado de México es sujeto obligado y debe transparentar la información pública que genere, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones, de manera accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita; guardar la debida confidencialidad de la información referente a los datos personales y la vida privada de las personas físicas y jurídico colectivas, así como salvaguardar y garantizar el derecho humano a la protección de datos personales.

VII. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de dos mil veinte, se reformó la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableció que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

VIII. El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el Foro de Transparencia y Gobierno Abierto en el Poder Judicial del Estado de México, el cual contó con la participación de instituciones gubernamentales, académicas, profesionales del derecho, periodistas y organizaciones de la sociedad civil, en el que se abordó la necesidad de acercar la justicia a la ciudadanía a través de la consulta de sentencias con motores de búsqueda específicos.

IX. La publicidad de las sentencias en versión pública es uno de los mecanismos para rendir cuentas a la ciudadanía, otorgar la máxima publicidad y accesibilidad del actuar de la institución a través de la disposición de los criterios al momento de la emisión de fallos; las y los jueces y las y los magistrados ponen a consideración de la sociedad que sus resoluciones

conlleven el estudio de las normas aplicadas, con criterios imparciales, tomando en cuenta aspectos significativos como la perspectiva de género, perspectiva de infancia y aquellas sentencias que por su naturaleza se consideren relevantes (que sobresale por su importancia o significación).

X. En la identificación de sentencias con perspectiva de género, la o el juzgador deberá evaluar aquellas sentencias en las que en su emisión valoró los impactos diferenciados de las normas, la interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres, las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de identidad de sexo o género, la distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones y la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias, así como los criterios y protocolos que resulten aplicables.

XI. En relación a la identificación de sentencias con perspectiva de infancia, la o el juzgador deberá evaluar aquellas sentencias en las que en su emisión consideró los tratados internacionales, las leyes aplicables, los principios de interés superior del menor, supervivencia y desarrollo, no discriminación, participación, y aquellos necesarios para la realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como los criterios considerados al momento de su emisión.

XII. Para la identificación de sentencias relevantes debe considerarse aquellas que resuelvan sobre violaciones graves a derechos humanos; den origen a un criterio de interpretación novedoso, ya sea por la relevancia social, jurídica o económica y/o resulten de un asunto de interés general; el alcance que puedan producir sus efectos cuando se trate de grupos vulnerables; se revistan de interés público por las personas que intervienen en el asunto o establezcan jurisprudencia.

XIII. Existen delitos y acciones en particular, que, por propia naturaleza, despiertan un mayor interés social, ya sea por el daño al tejido social que causan o por su utilidad, por lo que facilitar la búsqueda de las versiones públicas de las sentencias por delito o acciones, abona a la transparencia de la impartición de justicia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se adicionan los rubros perspectiva de género, perspectiva de infancia, sentencia relevante, delito y acciones, como motor de búsqueda en el apartado “Sentencias en versión pública de la página electrónica institucional”.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia en coordinación con la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realicen las acciones para modificar las herramientas tecnológicas con la finalidad de agregar los rubros de identificación: perspectiva de género, perspectiva de infancia y sentencia relevante en el módulo “Resolución pública” de los sistemas electrónicos institucionales aplicables, en primera y segunda instancia; así como, agregar los motores de búsqueda de perspectiva de género, perspectiva de infancia y sentencia relevante, el tipo del delito o acciones al apartado “Sentencias en versión pública” de la página electrónica institucional, para consulta ciudadana. Así mismo se instruye a ambas unidades administrativas llevar a cabo la capacitación necesaria a órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la publicación de las versiones públicas de las sentencias con los rubros adicionados.

TERCERO: Se instruye a los órganos jurisdiccionales evalúen los criterios necesarios que permitan identificar aquellas sentencias en las que en su emisión se tomaron en consideración los criterios de perspectiva de género, perspectiva de infancia y las que consideren como sentencia relevante al momento de publicar las versiones públicas de las sentencias.

CUARTO. La capacitación para los servidores públicos habilitados y los responsables de elaborar y publicar las versiones públicas de las sentencias emitidas, se realizará en línea, en atención a la emergencia de salud pública internacional, debido a la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID 19).

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**